

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la cooperativa COOPVIPEBA, en contra del señor EMEL ENRIQUE BERDUGO AHUMADA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00216-00. Sírvase proveer.

Sabanalarga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00216-00
DEMANDANTES:	COOPVIPEBA
DEMANDADO:	EMEL ENRIQUE BERDUGO AHUMADA

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por el señor OTONIEL AHUMADA ZAMBRANO, a través de apoderado judicial, en contra del señor GASPAR ALVAREZ CORONADO, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, habida cuenta que no se determinó lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y moratorios, sin indicar la fecha exacta entre los que se han de liquidar dichos intereses, teniendo en cuenta el tenor literal del título valor.

Por todo lo anterior, este despacho declara inadmisibles la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por COOPVIPEBA, en contra del señor EMEL ENRIQUE BERDUGO ARTEAGA, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 25 de junio de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 081



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb465fd97e9615b9cbf86dd87557175c2f072fb02ff4d46a958a09bd1939af6**

Documento generado en 24/06/2021 02:59:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>